



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 587 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 SET. 2017

EXP. TNRCH	:	639-2016
CUT	:	120773-2015
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Provincial de Celendín
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN	:	Distrito : Celendín
POLÍTICA	:	Provincia : Celendín
	:	Departamento : Cajamarca

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Celendín contra la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M, por haberse acreditado su responsabilidad en el vertimiento de aguas residuales en el río Grande.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Celendín contra la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M de fecha 26.07.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual se impuso una multa de 5.1 UIT por realizar el vertimiento de aguas residuales en el río Grande, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Celendín solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, en su manifestación del derecho a la debida motivación de los actos administrativos porque no se consideró que el Gobierno Regional de Cajamarca es responsable de construir la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Celendín y que dicha construcción se encuentra paralizada por la citada administración regional.

### ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- Mediante el Oficio N° 528-2015-ANA-AAA.M-ALA.LYS de fecha 14.09.2015, la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite convocó a la Municipalidad Provincial de Celendín a participar en la inspección ocular que se realizaría el 16.09.2015.
- El 16.09.2015, la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite llevó a cabo una inspección ocular en el río Grande, con la participación del representante de la Municipalidad Provincial de Celendín, dejando constancia de lo siguiente en el acta de la referida diligencia:



"(...) se constató un vertimiento de aguas residuales, sin autorización que otorga la Autoridad Nacional del Agua, estas aguas residuales provienen de los desagües de la ciudad de Celendín, con un caudal de 45 l/s aprox., el cual llega al río Grande por el margen izquierdo, en las coordenadas UTM (WGS 84) 815494 mE - 9241839 mN (...) este vertimiento es descargado de manera directa al cauce del río Grande, mediante un tubo de PVC de 8 pulgadas, sin ningún tratamiento de aguas residuales".

- 4.3. En el Informe Técnico N° 080-2015-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/PBLP de fecha 22.09.2015, la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite recomendó que se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Celendín al haberse constatado el vertimiento de aguas residuales provenientes de la población de Celendín, en el río Grande.

Se adjuntaron 3 fotografías que fueron tomadas en la inspección ocular de fecha 16.09.2015, en las que se aprecia el vertimiento de aguas residuales en el río Grande.



#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 037-2015-ANA-AAA.M-ALA.LYS de fecha 01.10.2015, la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Celendín por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la población de Celendín, en el río Grande, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

La notificación fue recibida por la Municipalidad Provincial de Celendín el 06.10.2015, según se advierte del cargo de recepción.

- 4.5. Con el escrito de fecha 09.10.2015, la Municipalidad Provincial de Celendín presentó sus descargos al hecho imputado, en mérito del cual manifestó que el Gobierno Regional de Cajamarca es responsable de entregarles la Planta para el tratamiento de aguas residuales de la población de Celendín, así como todas las autorizaciones necesarias para su operación, sin embargo su construcción se encuentra paralizada debido a un arbitraje existente entre dicha administración y la empresa encargada de la construcción.



- 4.6. En el Informe Técnico N° 090-2015-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/PBLP de fecha 28.12.2015, la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite señaló que conforme con el acta de inspección ocular de fecha 16.09.2015, se verificó la existencia de un (01) vertimiento en el río Grande, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con un caudal de 45 l/s de las aguas residuales de la ciudad de Celendín. De este modo, en mérito a la evaluación de los siguientes criterios: i) afectación o riesgos a la salud de la población; ii) beneficios económicos obtenidos por el infractor; iii) circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, de acuerdo con la legislación vigente, se recomendó que dicha infracción debía ser calificada como "Muy Grave".

- 4.7. Mediante el Informe Técnico N° 033-2016-ANA-AAA-VI MARAÑÓN/SDGCRH/JAMV de fecha 06.05.2016, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón señaló que:

- Se constató que la Municipalidad Provincial de Celendín no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales.
- La infracción cometida por la Municipalidad Provincial de Celendín se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.
- Conforme a los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y de acuerdo con el Principio de Razonabilidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la infracción es calificada como "Muy Grave".



d) En atención a dichos criterios, la conducta infractora de la Municipalidad Provincial de Celendín ameritaba ser sancionada con una multa de 5.1 UIT.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M de fecha 26.07.2016, notificada el 01.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón sancionó a la Municipalidad Provincial de Celendín con una multa de 5.1 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales al río Grande sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que está tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Con el escrito ingresado el 16.09.2016, la Municipalidad Provincial de Celendín interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

Posteriormente, mediante el escrito de fecha 22.09.2016, la impugnante adjuntó documentación sustentatoria a su recurso de apelación.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 5.1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



#### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 5.1 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la sanción impuesta a la Municipalidad Provincial de Celendín



6.1. El artículo 120° numeral 9 de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua el "realizar vertimientos sin autorización".

Asimismo, el artículo 277° literal d) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 278° numeral 278.3 del citado Reglamento, dispone en su literal "d" que no podrá calificarse como infracción "leve" al vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización"<sup>2</sup>.



1 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

2 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

\*Artículo 278.- Calificación de las infracciones (...)

278.3 No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes:

(...)

d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o reuso de aguas provenientes de fuentes terrestres, sin autorización."

6.2. En el presente caso se sancionó a la Municipalidad Provincial de Celendín con una multa de 5.1 UIT por haber realizado vertimiento de aguas residuales en el río Grande sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual fue acreditado con los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de inspección ocular de fecha 16.09.2015, en la cual se constató que en el lugar con la coordenada UTM (WGS 84) 815494 mE – 9241839 mN, ubicada en el distrito de Celendín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, se realiza el vertimiento de aguas residuales en el río Grande.
- b) Las fotografías contenidas en el Informe Técnico N° 080-2015-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/PBLP, el cual fue elaborado por la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite como consecuencia de la inspección ocular de fecha 16.09.2015.
- c) El descargo presentado en fecha 09.10.2015, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Celendín reconoce que el vertimiento de aguas residuales en el río Grande.
- d) El Informe Técnico N° 090-2015-ANA-AAA.M-ALA.LYS-AT/PBLP de fecha 28.12.2015, emitido por la Administración Local de Agua Las Yangas-Suite según el cual indicó que las aguas residuales vertidas al río Grande son generadas por la población del distrito de Celendín y debían ser calificada con la calificación de "Muy Grave", correspondiéndole la sanción de multa de 5.1 UIT.

### Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Celendín

6.3. En relación con el argumento de la impugnante referido a que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, en su manifestación del derecho a la debida motivación de los actos administrativos porque no se consideró que el Gobierno Regional de Cajamarca es responsable de construir la planta de tratamiento de aguas residuales de Celendín y que dicha construcción se encuentra paralizada por motivos propios de la citada administración regional, este Tribunal señala que:

6.3.1. El numeral 1.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, una de las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, consiste en *"controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial"*.

Asimismo, el numeral 2.1 del citado artículo establece que, entre las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, está la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

6.3.2. De este modo, conforme a la determinación de responsabilidad administrativa descrita en el numeral 6.2 de la presente resolución y conforme a la norma detallada en el acápite anterior, se confirma la responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Celendín por el vertimiento de aguas residuales no tratadas en el río Grande.

6.3.3. En ese sentido, la eventual imposibilidad de acceder y usar una infraestructura hidráulica de tratamiento de aguas residuales, presuntamente construida por el Gobierno Regional de Cajamarca, de ninguna medida puede constituir un eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, porque se ha probado la responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Celendín por cometer los hechos sancionados, debiendo desestimarse este argumento de apelación.



- 6.4. En atención a lo expuesto en los numerales precedentes y considerando que: (i) la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Celendín se encuentra debidamente acreditada; (ii) dicha infracción no puede ser calificada como leve, habiendo sido calificada como muy grave por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 602-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Celendín contra la Resolución Directoral N° 1007-2016-ANA-AAA.M.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
*J. L. Huertas*  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
*E. Guevara Pérez*  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
*G. H. Gonzales Barrón*  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
*L. E. Ramirez Patrón*  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL